

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 60873

Por la cual se declara la caducidad de una patente

Rad N° 00-73865

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 39 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 17205 del 29 de junio de 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió una patente a la invención titulada "AGONISTAS DEL RECEPTOR 3 (R3) DEL PEPTIDO ACTIVADOR DE LA ADENILATO CICLASA DE LA PITUITARIA", con vigencia desde el 28 de septiembre de 2000 hasta el 28 de septiembre de 2020. La Resolución No. 17205 quedó en firme el 27 de julio de 2006.

SEGUNDO: Que el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del periodo anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente".

TERCERO: Que el interesado acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a las anualidades comprendidas entre el 28 de septiembre de 2006 y el 28 de septiembre de 2007, 28 de septiembre de 2007 y 28 de septiembre de 2008 y 28 de septiembre de 2008 y 28 de septiembre de 2009, según certificación visible a folio 324 del expediente administrativo.

CUARTO: Que el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 28 de septiembre de 2009 y el 28 de septiembre de 2010.

60873

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 6.0873

Por la cual se declara la caducidad de una patente

Rad N° 00-73865

QUINTO: Que el término de gracia de 6 meses, a que hace referencia la norma en mención, venció el día 28 de marzo de 2010.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la patente titulada "AGONISTAS DEL RECEPTOR 3 (R3) DEL PEPTIDO ACTIVADOR DE LA ADENILATO CICLASA DE LA PITUITARIA", concedida dentro del trámite del expediente Rad. No. 00-73865.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor EMILIO FERRERO, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de BAYER CORPORATION., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

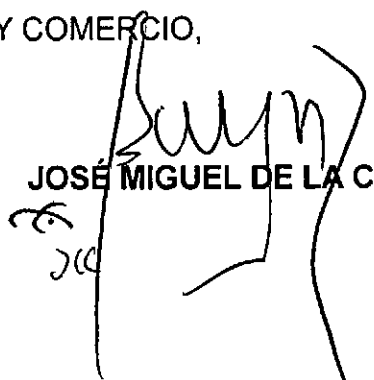
ARTICULO TERCERO: Una vez quede en firme esta providencia, hacer las anotaciones correspondientes en los libros de registro de Propiedad Industrial y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 OCT. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
EMILIO FERRERO
Cra. 4 No. 72-35 Piso 4
Bogotá D.C.


202088